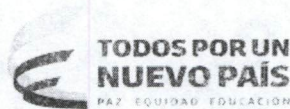




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500367881**

Bogotá, 28/04/2017



Señor
Representante Legal
ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S
CL 35 SUR NO. 69 85
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14902 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipecardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes

Superintendencia de Puertos y Transportes



Modelo 22-D-120

BOGOTÁ, D.C.
CE 356UR NO 1465
ABOLIGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S.
Superintendencia de Puertos y Transportes

Post-Operación / Salida

El presente documento es una copia de la información contenida en el sistema de información de la Superintendencia de Puertos y Transportes, la cual es de carácter público y no debe ser utilizada para fines distintos a los autorizados por la Superintendencia de Puertos y Transportes.

COORINADORA DE OPERACIONES
DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

BOGOTÁ, D.C.

902

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 14902 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73266 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802412E, contra ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S, NIT. 900141228-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73266 del 15 de diciembre de 2016 contra ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S, NIT. 900141228-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S, NIT. 900141228-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No.2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ULTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic. 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corra traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73266 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016330348302412E, contra ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S, NIT. 900141228-1.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 14> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S, NIT. 900141228-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consigna:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1938 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S, NIT. 900141228-1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8E96 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	82 - 85	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	86 - 89	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	90 - 93	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	94 - 97	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	98 - 01	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	02 - 05	15 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	06 - 09	16 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12: Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73266 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802412E, contra ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S, NIT. 900141228-1.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, la **ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S, NIT. 900141228-1**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S, NIT. 900141228-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73266 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016833243102412E, contra AEG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S., NIT. 900141228-1.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S.**, NIT. 900141228-1, presumiblemente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte) que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 221 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 125 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO PERSONALMENTE** el día 29/12/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 20/01/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 del 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73266 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802412E, contra ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S, NIT. 900141228-1.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S, NIT. 900141228-1**, no presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73266 del 15 de diciembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de cargos, por los cuales dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73266 del 15 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348-002412E, contra ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S, NIT. 900141228-1.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S, NIT. 900141228-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S, NIT. 900141228-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S, NIT. 900141228-1**, ubicado en **BOGOTÁ D.C., en la CALLE 35 SUR No. 69 - 85**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

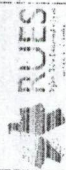
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Lina Maria Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales
Revisó: Valentina Roldán, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 61/12.
Por un actuario de las actividades del Estado.

LA MATRICULA MERCANTIL REPRESENTA LA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCR-ORG.CO
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCR-ORG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCR-ORG.CO/CERTIFICACIONELECTRONICA/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

POPULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016
NOMBRE : **TRANSPORTES SAS**
NIT : **900555030**
DE BOGOTA
DOMICILIO : **BOGOTA D.C.**

MATRICULA NO: 01687658 DEL 26 DE MARZO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE ENERO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 434.006.000
TAMARO EMPRESA : PEQUEÑA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : **BOGOTA D.C.**
MUNICIPIO : **BOGOTA D.C.**
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : **gerencia@ablogitrans.com**
DIRECCION COMERCIAL : **CL. 35 SUR NO. 65 85**
MUNICIPIO : **BOGOTA D.C.**
EMAIL COMERCIAL : **gerencia@ablogitrans.com**

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01118465 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ABE LOGISTICA DE COLOMBIA LTDA.

QUE POR ACTA NO. 9 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ENERO DE 2011,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 61/12.
Por un actuario de las actividades del Estado.

INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 0142807 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ABE LOGISTICA DE COLOMBIA LTDA POR EL DE: A & LOGISTICA DE COLOMBIA SAS.
QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01468955 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: A & LOGISTICA DE COLOMBIA SAS POR EL DE: ESPANOLA LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S.
QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01697880 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ESPANOLA LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S. POR EL DE: ABE LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S..

QUE POR ACTA NO. 09 DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE REGOTA D.C., DEL 14 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 0142807 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ABE LOGISTICA DE COLOMBIA SAS.

REFORMAS:	FECHA	NO. INSC.
0005550307/09/27 NOTARIA 76	2007/12/11	01176462
9005550307/12/12 NOTARIA 76	2007/12/13	01177284
6 2010/06/30 JUNTA DE SOCIOS 2010/07/22	01400471	
6 2010/06/30 JUNTA DE SOCIOS 2010/07/22	01400472	
6 2010/06/30 JUNTA DE SOCIOS 2010/07/22	01400474	
6 2010/06/30 JUNTA DE SOCIOS 2010/07/22	01400478	
6 2010/06/30 JUNTA DE SOCIOS 2010/07/22	01400482	
8 2010/08/20 JUNTA DE SOCIOS 2010/08/30	01405847	
9 2011/01/24 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2011/02/14	01452883	
10 2011/03/24 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2011/04/07	01468555	
12 2012/12/02 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2013/01/15	01697880	

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE ENERO DE 2031

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE ESTA SOCIEDAD ES LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRES AUTOMOTOR DE CARGA Y PASAJEROS, PARA LA MOVILIZACION DE MERCANCIAS BIENES Y COSAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, COMO TAMBIEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, CONDUCCION DE CARGA, ENCOMENDAS, VALORES Y DEMAS ESPECIES SUSCEPTIBLES DE SER TRANSPORTADAS POR CUALQUIER MEDIO, A NIVEL URBANO, INTERURBANO, MUNICIPAL, NACIONAL Y EN CONEXION CON EL EXTERIOR; IGUALMENTE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE DOCUMENTOS, ATENCION A USUARIOS, CONSULTORIAS, INTERMEDIACION ADUANERA SIN QUE SEA AGENTE, UTILIZANDO LOS DIFERENTES SISTEMAS Y SUBSISTEMAS DE TRANSPORTE EXISTENTE TANTO AEREO, TERRESTRE, FLUVIAL, MARITIMO Y MECANIZADO, COMO TAMBIEN EL ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS COMO SILOS DE GRANOS, ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS Y MATERIAS, ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS, ACTIVIDADES DE ESTIBA Y DESESTIBA. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRA: 1) IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR Y VENDER A CUALQUIER TITULO Y UTILIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE COMRA, VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, USUFRUCTOS, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, ANTICIPESIS SOBRE INMUEBLES; 2) ADQUIRIR Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SUCURSALES Y AGENCIAS CON SEDE EN ESTA CIUDAD O A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL; 3) ADQUIRIR, VENDER, ALQUILAR, GRAVAR Y EN GENERAL ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, 4) CONSTITUIR EMPRESA O FORMAR PARTE DE LAS YA CONSTITUIDAS QUE

R. 73266. NPD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
.. CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO ..
.....
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA. EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO EN LA VÍA INGRESANDO AL SITIO WWW.CCB.ORG.CO
.....
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DEL 1997.
.....
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

República de Colombia
Ministerio de Transporte
 Servicios y consultas en línea

PROSPERIDAD
PARA TODOS

DATOS EMPRESA

IDENTIFICACION	9601412261
RAZON SOCIAL	ADG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S.
DIRECCION	Bogotá D. C. - BOGOTÁ
CALLE	CALLE 33 SUR No. 69-61 BARRIO CARVAJAL
CIUDAD	3118210631
PAIS	7000035 - Colombia
WEB	alvaroarturobecerra@gmail.com
EMAIL	emp1233@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

MODALIDAD	TRANSPORTE DE CARGA
-----------	---------------------

C= Cancelada
 H= Habilitada

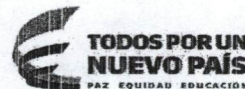
A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

ADG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S / INT: 900141238

Entradas de información				Entradas de información		Consultar entradas	
Fecha de ingreso	Fecha de salida	Fecha final	Fecha límite	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Fecha de ingreso	Fecha de salida
28/06/2015	01/07/2015	05/07/2015	05/07/2015	01/07/2015	05/07/2015	01/07/2015	05/07/2015
07/07/2015	01/08/2015	01/08/2015	01/08/2015	01/08/2015	01/08/2015	01/08/2015	01/08/2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175500367881



20175500367881

Señor

Representante Legal

ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S

CL 35 SUR NO. 69 85

BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14902 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: RAISA RICAURTE

C:\Users\felipe.pardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE

INSTITUTE OF POLITICAL SCIENCE

CHICAGO, ILLINOIS

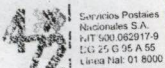
OFFICE OF THE DEAN

CHICAGO, ILLINOIS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE
INSTITUTE OF POLITICAL SCIENCE
CHICAGO, ILLINOIS

OFFICE OF THE DEAN
CHICAGO, ILLINOIS

1950



Servicios Postales
Nacionales S.A.
MT 500 062917-9
L13 25 0 95 A 55
Línea Nat. 01 8000

PRENDA

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
Inscripción:

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN752216783CC

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES
S.A.S.

Dirección: CL 35 SUR NO. 69

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1108411

Fecha de Admisión:

04/05/2017 15:29:14

Min. Transporte Lic. de carga 0

ABG LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S
CL 35 SUR NO. 69 85
BOGOTÁ - D.C.

472	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2	Desconocido	☐ 1 ☐ 2	No Existe Número
		☐ 1 ☐ 2	Rehusado	☐ 1 ☐ 2	No Reclamado
		☒ 1 ☐ 2	Cerrado	☐ 1 ☐ 2	No Contactado
		☐ 1 ☐ 2	Fallecido	☐ 1 ☐ 2	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2	Fuerza Mayor		
	No Reside	☐ 1 ☐ 2			
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO		R	
Nombre del distribuidor: JAIRO FONSECA		Nombre del distribuidor: JAIRO FONSECA			
C.C. 79751762		C.C. 79751762			
C.C. 79751762		C.C. 79751762			
Centro de Distribución: 05 MAY 2017		Centro de Distribución: 05 MAY 2017			
Observaciones: 3 PASOS CEMENTO REGANEBRA		Observaciones: 05 MAY 2017			



05 MAY 2017
 05 MAY 2017
 05 MAY 2017